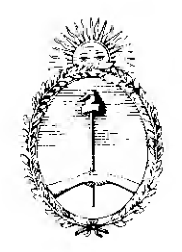
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 18 DE FEBRERO DE 1992 — AÑO C — $ 0,20

Nº 27.329

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

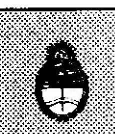
DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.



DECRETOS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 290/92

Modifícase el Decreto Nº 1691/91.

Bs. As., 10/2/92

VISTO los Decretos Nros. 1691/91 y 2284/91 de fecha 27 de agosto y 31 de octubre de 1991, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto 1691 del 27 de agosto de 1991, se modificó el Decreto Nº 479/90 y sus modificatorios, elevándose al nivel de Secretarías algunas Subsecretarías de diversos Ministerios.

Que en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se concretó ello, para las ex Subsecretarías de Trabajo y de Seguridad Social.

Que por el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991 se han visto fuertemente incrementadas las competencias del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Que ante el cambio estructural en las relaciones económicas en que se encuentra inmerso nuestro país, se hace necesario dotar de una estructura más ágil a este Departamento de Estado, que permita centralizar y coordinar las políticas de seguridad social en el ámbito nacional, atento la incorporación de las nuevas funciones definidas en el decreto de desregulación.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes en los artículos 86, inciso 1º, de la Constitución Nacional y 9º de la Ley de Ministerios (t. o. 1983).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Decreto Nº 1691/91, sustituyéndose en el Artículo 1º la parte correspondiente al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, el que quedará conformado de la siguiente manera:

VII. — MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

— SECRETARIA DE TRABAJO

— SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

— SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

— SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Art. 2º — Dentro del plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos, contados a partir de la fecha del presente decreto, el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL propondrá la adaptación de su estructura organizativa, aprobada por Decreto Nº 688/91, a la modificación dispuesta por el artículo precedente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto será financiado con cargo a la Finalidad 07 - Bienestar Social - Función 05 - Trabajo - Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - Programa 001 - Conducción de la Política Laboral y Previsional - Carácter 0 - Administración Central del Presupuesto para la Administración Pública Nacional, para el Ejercicio 1991.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo A. Díaz.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 291/92

Desígnase Subsecretario de Seguridad Social.

Bs. As., 10/2/92

VISTO el Decreto Nº 290/92 de fecha 10 de febrero de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada norma se crea la Subsecretaría de Seguridad Social dependiente de la Secretaría de Seguridad Social.

Que es necesario proceder a la cobertura del mencionado cargo.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 10, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Seguridad Social del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL al Dr. ALBERTO EMILIO CLAUDIO LASSUS (M.I. Nº 6.029.979).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo A. Díaz.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 293/92

Exclúyese a la Secretaría de Turismo de disposiciones establecidas por el Decreto Nº 2219/71 y sus modificatorios.

Bs. As., 10/2/92

VISTO los Decretos Nos. 1135 y 1185 de fechas 14 y 20 de junio de 1991, respectivamente y el Decreto Nº 2219 del 6 de julio de 1971 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que la acción gubernamental de promoción del turismo interno e internacional receptivo, ha sido puesta bajo la responsabilidad de la SECRETARIA DE TURISMO en directa dependencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en orden al nivel y significación atribuida a la industria turística, como factor dinámico y altamente contributivo al desarrollo social, cultural y económico de la Nación.

Que la actividad del Organismo en función de tales objetivos, supone la proyección sostenida de la imagen argentina y de la oferta turística nacional, mediante la concepción y ejecución de campañas y acciones permanentes de difusión, distribución y exhibición de material de promoción e información, destinadas a captar la demanda potencial y orientar y proteger al turista, en el marco de estrategias globales comprensivas también del protagonismo sectorial de la actividad privada.

Que la especialidad, profesionalismo y creatividad de aplicación para tales funciones, asignadas concretamente a la responsabilidad de la SECRETARIA DE TURISMO, son inherentes a su desenvolvimiento cuanto imprescindibles para su efectividad y resultan incompatibles con la centralización obligatoria impuesta por el Decreto Nº 2219/71 en materia de publicidad, sobrecargando innecesariamente la intermediación y los costos de ejecución.

Que la exclusión de la SECRETARIA DE TURISMO de tales disposiciones, es concurrente a los propósitos de sinceramiento, racionalización y eficacia del sector público, establecidos por las normas de emergencia económica y de reforma del Estado.

Que la medida en tal sentido puede dictarse de acuerdo con las facultades emergentes del Art. 86, inc. 1º de la Constitución Nacional y se corresponde con las normas específicas de la Ley Nº 14.574 (t. o. 1987).

SUMARIO

	Pág.
ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS	
Decreto 295/92 Autorízase la demolición del edificio donde funcionaba el Resguardo Principal de la Aduana de Diamante.	2
Resolución 143/92-ANA Reglaméntase la Ley Nº 23.993.	3
AGENTES DEL SEGURO	
Resolución 25/92-ANSSAL Establécese el plazo para la presentación de las rendiciones de cuentas en las condiciones exigidas por la Resolución Nº 1150/89 — INOS — o la que modifique o sustituya.	3
INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO	
Decreto 296/92 Sustitúyense el artículo 6º y el inciso 2. del artículo 9º del Decreto Nº 2239/70.	2
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Decreto 290/92 Modifícase el Decreto Nº 1691/91.	1
Decreto 291/92 Desígnase Subsecretario de Seguridad Social.	1
PRESIDENCIA DE LA NACION	
Decreto 293/92 Exclúyese a la Secretaría de Turismo de disposiciones establecidas por el Decreto Nº 2219/71 y sus modificatorios.	1
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION	
Resolución 70/92-TCN Dispónese la nueva integración de las distintas salas.	3
DECRETOS SINTETIZADOS	2
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	4
Anteriores	10

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exclúyese a la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, de las disposiciones establecidas por el Decreto Nº 2219 del 6 de julio de 1971 y sus modificatorios

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Decreto 295/92

Autorízase la demolición del edificio donde funcionaba el Resguardo Principal de la Aduana de Diamante.

Bs. As., 10/2/92

VISTO el expediente EA 20 Nº 1035/89, del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, mediante el cual se tramita la demolición del edificio donde funcionaba el Resguardo Principal de la Aduana de Diamante, y

CONSIDERANDO:

Que el inmueble en cuestión se encuentra en estado de obsolencia absoluta, por el transcurso del tiempo y como consecuencia de deterioros sufridos a raíz de continuos deslizamientos de tierra, en razón de las crecidas del río Paraná que erosionaron tanto el terreno de asiento de fundación del mencionado edificio, como el muelle adyacente.

Que además resulta antieconómica toda reparación que se intentare, teniendo en cuenta que a pesar de haberse construido con base de pilotes de hormigón armado, se han producido severas rajaduras que ponen en peligro su estabilidad y seguridad, circunstancia ésta que determina que deba procederse sin más trámite a su demolición.

Que la presente medida se encuentra comprendida en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 86, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase la demolición del edificio de material con una superficie cubierta del CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (150, m²), del dominio del ESTADO NACIONAL ARGENTINO, destinado al uso de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, registrado en la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION bajo el código de identificación 1.8.2. - 0448796, sito en la zona portuaria de la Ciudad de Diamante (Provincia de Entre Ríos), ex-sede del Resguardo Principal de la Aduana local.

Art. 2º — Dése intervención al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES a fin de que se determine si existe material de recuperación que pueda ingresar nuevamente al patrimonio del ESTADO NACIONAL (ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS).

Art. 3º — Dése cuenta a los fines de su competencia al TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION Y A LA CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO

Decreto 296/92

Sustitúyense el artículo 6º y el inciso 2. del artículo 9º del Decreto Nº 2239/70.

Bs. As., 10/2/92

VISTO lo solicitado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y lo dispuesto por la Ley Nº 18.683 y el Estatuto Orgánico del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO, Decreto Nº 2239/70, modificado por Decreto Nº 4514/73 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 18.683, que dio naturaleza de entidad autárquica al INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO, en su artículo 3º faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para reglamentar la organización y funcionamiento de la citada entidad.

Que los artículos 6º y 9º inciso 2. del Estatuto Orgánico, aprobado por Decreto Nº 2239/70 modificado por Decreto Nº 4514/73, reglamentario de la Ley citada, establecen quiénes son integrantes del Directorio del mencionado Organismo Social.

Que resulta necesario incorporar al órgano de gobierno del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO, un Suboficial perteneciente al EJERCITO ARGENTINO dada la cantidad de afiliados que ostentan dicha jerarquía, con el fin de plasmar positivamente la representación de éstos.

Que a su vez el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, en virtud de sus atribuciones de fiscalización, control y conducción del aludido INSTITUTO, establecidos en el artículo 1º de la Ley Nº 18.683, ha propuesto la incorporación de un nuevo miembro al Directorio del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO, a los efectos de una mayor representatividad de dicho órgano.

Por ello,

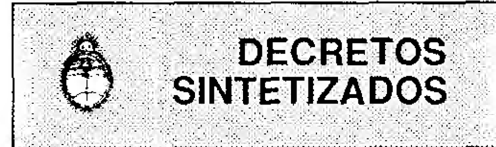
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyense el artículo 6º y el inciso 2. del artículo 9º del Decreto Nº 2239/70 por los siguientes:

"ARTICULO 6º— El Directorio estará integrado por UN (1) Presidente y SEIS (6) Directores Vocales".

"ARTICULO 9º— ... inciso 2.: DOS (2) Oficiales Superiores, uno en actividad y otro retirado (RE), en este caso rentado. Un Suboficial Superior en actividad o retirado (RE), en este caso rentado. Todos ellos en representación del Personal Militar, que no tengan relación de dependencia ni contractual con el Instituto".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Antonio E. González.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 253

Bs. As., 6/2/92

Desígnanse para acompañar y secundar al Primer Mandatario con motivo de la concurrencia de éste a la ciudades de Estrasburgo y París (República Francesa), Bruselas (Reino de Bélgica) y a Porto Alegre (República Federativa del Brasil) entre el 10 y el 21 de febrero de 1992 a los siguientes funcionarios y personal: Unidad Presidente: - Coordinador General de la Unidad Presidente, Emb. Munir Menem, - Vocero Presidencial Humberto N. J. Toledo, - Asesor Presidencial Dr. Alejandro Tfeli, - Asesora Presidencial Nora C. Alí, - Secretario Privado del Presidente de la Nación Ramón Rosa Hernández, Agentes Civiles Categoría 6 Antonio Cuozzo y 19 Luis N. Camilli. Casa Militar: - Jefe de la Casa Militar, Brig. My. Andrés A. Antonietti, - Vicecomodoro Ricardo L. Altamirano, Vicecomodoro Antonio Fazzio Carreras, - Vicecomodoro Cristobal A. Villegas, - Vicecomodoro Armando R. Valverde, - Capitán de Fragata Alejandro Kenny, - Mayor Pablo O. Seira, - Mayor Jorge Segat, - Capitán Daniel E. Bruschi, - Subcomisario de la Policía Federal José S. Invidiato, - Agentes Civiles Categorías 22: Luis H. Scavino, Luis A. Lazota, Juan C. Penen, Carlos M. González, - Agentes Civiles Categoría 21: Oscar T. Fernández, Fabiana Luján Alonso, - Suboficial Principal Héctor A. Sosa, - Suboficial Principal Carlos A. Astete, - Suboficial Ayudante Juan C. Osores y Suboficial Auxiliar Mario J. Simón. Secretaría de la Función Pública: - Secretario de la Función Pública Dr. Gustavo Béliz. Secretaría de Inteligencia del Estado: - Secretario de Inteligencia de Estado Dr. Hugo A. Anzorreguy. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO: - Ministro de Relaciones Exteriores y Culto Dr. Guido Di Tella, - Embajador Itinerante, María A. S. Lacroze de Fortabat, - Subdirector Nacional de Ceremonial, Mtro. Juan C. Kreckler, - Jefe de Gabinete del Ministro Emb. Andrés Cisneros. MINISTERIO DE DEFENSA: - Jefe del Estado Mayor del Ejército, Tte. Gral. Martín A. Balza. MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS: Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos Dr. Domingo F. Cavallo, - Presidente de la Sociedad del Estado Casa de la Moneda Armando Gostanian.
Invítanse a los Presidentes del Honorable Senado y de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a decidir la integración de la Comitiva Presidencial con Tres (3) y con Dos (2) miembros de cada una de sus respectivas Cámaras.
Facúltase al Vocero Presidencial a cursar hasta un máximo de Cinco (5) invitaciones a representantes de los medios de difusión, escrita, radial y televisiva, para acompañar al Primer Magistrado y cubrir periodísticamente las distintas actividades que se desarrollarán.

Decreto 259

Bs. As., 6/2/92

Autorízase la permanencia del Vocero Presidencial Humberto Toledo en la Ciudad de París (República Francesa) entre los días 19 y 24 de febrero de 1992, ambos inclusive, a fin de que pueda completar su misión de Delegado Argentino ante la XIII Reunión del Consejo Intergubernamental del Programa Internacional de la Organización de las Naciones Unidas para la Ciencia, la Educación y la Cultura (UNESCO) para el Desarrollo de la Comunicación.

Decreto 274

Bs. As., 6/2/92

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por el agente de la Secretaría de Turismo dependiente de la Presidencia de la Nación, Angel Horacio Mainz contra la Resolución Nº 62 del 21 de agosto de 1986 del registro de dicha Secretaría.

Decreto 279

Bs. As., 6/2/92

Destácase en comisión de servicios a la ciudad de México D. F. (Estados Unidos Mexicanos), desde el 19 al 23 de febrero de 1992, al Presidente del Ente Nacional Argentino del Deporte, Fernando N. Galmarini para asistir a una reunión con los Presidentes de la Organización Deportiva Panamericana y de la Comisión Nacional del Deporte de México a fin de tratar la organización de la Asamblea del COPADER y los XII Juegos Deportivos Panamericanos a efectuarse en la ciudad de Mar del Plata.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 248

Bs. As., 6/2/92

Autorízase el desplazamiento a las ciudades de Estrasburgo (República Francesa) y Bruselas (Reino de Bélgica), entre los días 10 y 18 de febrero de 1992, del Ministro del Interior Doctor José L. Manzano y de la siguiente comitiva: Subcomisario de la Policía Federal Argentina Alejandro L. Nobile, Inspector de la Policía Federal Argentina Adrián L. Falduto y Agente del Ministerio del Interior Gustavo O. Barrios.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 277

Bs. As., 6/2/92

Autorízase el desplazamiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Ingeniero Guido J. M. Di Tella, a las ciudades de Caracas (República de Venezuela), Bruselas (Reino de Bélgica), Estrasburgo y París (República Francesa) y Londres (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) entre los días 7 y 25 de febrero de 1992, con el fin de acompañar al Presidente de la Nación en su gira por los países europeos y para asistir a la Reunión de Cancilleres del Grupo Río en apoyo a la Democracia para la República de Venezuela.

MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

Decreto 262

Bs. As., 6/2/92

Promuévense al grado inmediato superior con antigüedad al 31 de diciembre de 1991 a Oficiales Jefes y Oficiales Subalternos de los Escalafones: Naval, Infantería de Marina, Ejecutivo, Intendencia, Ingeniería, Sanidad Medicina, Sanidad Odontológica, Sanidad Bioquímica y Farmacia, Técnico y Especial.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 2799

Bs. As., 30/12/91

Apruébase el acto de la Contratación Directa Nro. 1-DNSOR/91, efectuado el día 29 de noviembre de 1991 a las 15:00, para la "Adquisición de Válvulas Electrónicas".
No adquirir por desestimación de ofertas, los renglones 15 (2 unidades), 35, 38, 39 y 40.
Adjudícase la adquisición de que se trata en la suma total de Australes Cinco Mil Ciento Noventa y Cuatro Millones Doscientos Treinta y Cinco Mil (₳ 5.194.235.000), a favor de las firmas y por los importes que en cada caso se indica: Suar Electrónica de Carlos Cavalaro (proponente Nro. 3) renglones 1 (1 unidad) 2, 3, 8 (3 unidades), 16, 19, 33 y 34 en ₳ 300.559.000; Importadora Electrónica S.A.C.I. (proponente Nro. 4) renglones 1 (3 unidades), 6, 7, 11, 12, 13 (1 unidad), 15 (2 unidades), 18, 21, 42, y 43 en ₳ 581.960.000; C.G.E. Comunicaciones S. A. (proponente Nro. 2) renglones 4, 5, 13 (2 unidades), 14, 26, 27, 31 (alternativa), 32 (alternativa) y 41, en ₳ 799.486.000; Vec S.R.L. (Proponente Nro. 1) renglones 8 (7 unidades), 9, 10, 13 (5 unidades), 17, 20, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 36, y 37 en ₳ 3.512.230.000.

Decreto 213

Bs. As., 24/1/92

Autorízase al Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, Doctor Domingo F. Cavallo, a trasladarse a las ciudades de Washington, Boston y Nueva York (Estados Unidos de América); Zurich (Confederación Suiza); Milán (República Italiana) y Tel Aviv (Estado de Israel), entre el 25 de enero y el 6 de febrero de 1992 a fin de concurrir a reuniones con funcionarios del Fondo Monetario Internacional; asistir a la Conferencia sobre Privatizaciones y Emergencias del Mercado Económico-Lecciones y Oportunidades para Empresarios y Funcionarios de Gobierno; mantener reuniones con funcionarios de Gobierno y con funcionarios de los Bancos Acreedores; concurrir a las reuniones del Foro Económico Mundial; y participar en reuniones con Organismos Multilaterales de Crédito y dictar una conferencia en la Universidad Hebrea de Rehovot, sobre la evolución del Plan Económico Argentino, respectivamente.

Decreto 261

Bs. As., 6/2/92

Recházanse los reclamos administrativos presentados por las empresas Alpargatas Sociedad Anónima, Fibramalva Sociedad Anónima, Alpesca Sociedad Anónima, y Tejidos Argentinos Noreste Sociedad Anónima contra las disposiciones del art. 4º del Decreto 1333/09.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 282

Bs. As., 6/2/92

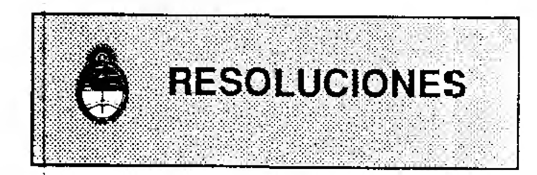
Autorízase al Ministro de Cultura y Educación, Profesor Antonio F. Salonia a presidir la comitiva oficial que se trasladará a la Ciudad de Guatemala, República Homónima, entre los días 10 y 12 del corriente mes y año, con el fin de participar de la XXIII Reunión Ordinaria del Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura (CIECC).
Asimismo, autorízase al referido funcionario a prorrogar su viaje a la Ciudad de Washington D.C. (Estados Unidos de América) hasta el 17 del mismo mes con el fin de mantener reuniones con funcionarios de la Cancillería Argentina y autoridades educativas de dicho país sobre temas inherentes a su cartera.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 252

Bs. As., 6/2/92

Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Jorge R. Belpasso contra la resolución M.J. Nº 794/91.



RESOLUCIONES

Administración Nacional del Seguro de Salud

AGENTES DEL SEGURO

Resolución 25/92

Establécese el plazo para la presentación de las rendiciones de cuentas en las condiciones exigidas por la Resolución Nº 1150/89 —INOS— o la que modifique o sustituya.

Bs. As., 7/2/92

VISTO, la Res. Nº 075/91 y 206/91 —ANSSAL— y;

CONSIDERANDO:

Que por las mismas se estableció un plazo máximo para la presentación de las rendiciones de cuentas de subsidios otorgados hasta el 31/12/90, que expiró el 31/8/91.

Que los Agentes del Seguro que no dieran cumplimiento, en los plazos fijados a la presentación de las respectivas rendiciones de cuentas, se harían pasibles de diversas medidas punitivas.

Que la medida dispuesta produjo el efecto deseado, pues muchas Obras Sociales cumplimentaron lo requerido por las resoluciones del visto.

Que corresponde tomar similar medida en lo que hace a los beneficios otorgados hasta el 31 de agosto de 1991.

Que mediante Carta de Documento oportunamente remitidas se otorgó un plazo que expiró el 10 de enero ppdo. para la regularización de las rendiciones de cuentas pendientes de presentación.

Que en consecuencia, se considera conveniente fijar por este acto, un plazo que permita la regularización de las situaciones pendientes que mantengan sobre el particular algunas Obras Sociales.

Que ha intervenido la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Ley 23.661 y las facultades conferidas por el Decreto Nº 2438/91.

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Los Agentes del Seguro beneficiarios de apoyos financieros otorgados por este Organismo, que mantengan importes pendientes de rendición, se encuentren intimados o no para su cumplimiento, tendrán plazo hasta el 28 de febrero de 1992 para la presentación de las rendiciones de cuentas en las condiciones exigidas por la Res. Nº 1150/89 —INOS— o la que modifique o sustituya.

Art. 2º — Los Agentes del Seguro que no den cumplimiento —en el plazo fijado— a lo dispuesto en el artículo precedente y a las disposiciones Nros. 210/90 — INOS —, 349/90 — ANSSAL — 350/90 —ANSSAL—, y 652/90 —ANSSAL— se harán pasibles de:

a) No ser incluidos en las planillas anexas a las resoluciones mensuales de distribución automática colectiva que se dicten a partir del incumplimiento por parte del Agente del Seguro.

b) Desestimar las solicitudes de apoyo económico-financiero que, por cualquier concepto, efectúe el Agente del Seguro con posterioridad al incumplimiento.

c) Suspender el trámite, en el estado en que se encuentre, de todas las solicitudes de apoyo económico-financiero que el Agente del Seguro tuviera iniciadas con anterioridad al incumplimiento.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Guerino A. Andreoni.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

Resolución 70/92

Dispónese la nueva integración de las distintas salas.

Bs. As., 7/2/92

VISTO el Decreto Nº 227/92, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Contabilidad es necesario disponer la nueva integración de las distintas salas.

Que en igual sentido resuelven los artículos 2, 3 y 5 del Reglamento General de la Institución.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del día de la fecha las salas de este organismo quedarán integradas de la siguiente forma:

PRESIDENTE: Doctor Roque Eduardo CEBALLOS.

SALA 1ª

JURISDICCION "A": Doctor José Luis DEVOTO.

JURISDICCION "B": Doctor Vicente Antonio BARROS.

SECRETARIO: Doctor José VILA.

SALA 2ª

JURISDICCION "C": Doctor Héctor Luis AGUSTINI.

JURISDICCION "D": Doctora María del Rosario SANCHEZ DE SERENI.

SECRETARIO: a cargo Doctor José VILA.

Art. 2º — Regístrese. Publíquese por Boletín Oficial, dése por digesto administrativo y cumplido, archívese. — Roque E. Ceballos. — Héctor L. Agustini. — María Sánchez de Sereni. — Gustavo D. Morón. — Eduardo E. González. — José Vila.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 143/92

Reglaméntase la Ley Nº 23.993.

Bs. As., 6/2/92

VISTO el dictado de la Ley Nº 23.993, modificatoria de su igual Nº 22.091, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar dicho acto legislativo a efectos de su aplicación.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso i) del artículo 23 de la Ley Nº 22.415 y sus modificatorias,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — El sistema instituido por la Ley Nº 23.993 se aplicará en las denuncias y procedimientos efectuados a partir de la vigencia de la misma.

Art. 2º — La autoridad del sumario contencioso, en el acto de dictar sentencia, procederá a cumplimentar en todas sus partes lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Nº 22.091 modificado por su igual 23.993.

Art. 3º — La Administración de la Aduana interviniente o, en su caso, el Departamento Económico Financiero en el área metropolitana, serán los encargados de disponer se efectivice oportunamente la distribución de los importes adjudicados en el fallo.

Art. 4º — Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto b-2 del inciso b) del artículo 15 ya mencionado, se requerirá de las fuerzas de seguridad actuantes en los distintos procedimientos la identificación de la cuenta bancaria a la que se deberán transferir los importes correspondientes.

Art. 5º — Oportunamente se impulsará la creación y reglamentación del Fondo a que hace referencia el inciso d) del artículo 15 en cuestión.

Art. 6º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia autenticada a la Secretaría de Ingresos Públicos a los fines dispuestos en el artículo 6º. Cumplido, con constancias, archívese. — Juan C. Martínez.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.570

Expte. Nº 28.498

Bs. As., 3/2/92

VISTO el expediente Nº 28.498 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, originado con motivo de las Observaciones al Balance General al 30/6/91 de LA PANAMERICANA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA y,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo segundo de la Resolución Nº 21.445, dictada con fecha 30 de octubre de 1991, a fs. 30/2 de estas actuaciones, se ordenó a LA PANAMERICANA COOPERATIVA DE SEGUROS GENERALES LIMITADA, que se abstenga de celebrar contratos de seguros en todas las ramas; como consecuencia del déficit de Capital Mínimo que arrojaba su balance general correspondiente al ejercicio cerrado al 30/6/91, el que ha quedado determinado por Proveido Nº 73.592 (fs. 96/7), en ₳ 4.242.619.000.-;

Que asimismo por Proveido Nº 73.717 se comunicó a la entidad el déficit de Capital Mínimo que registraba su situación patrimonial al 30/9/91 por ₳ 4.844.237.000.-;

Que en estas actuaciones ha quedado acreditado que la aseguradora ha efectuado aportes de capital invertidos en Títulos Públicos por la suma de ₳ 3.772.855.920.- conforme lo informan la Asesoría Letrada y la Gerencia de Control, Evaluación y Liquidación a fs. 165 y 170/1;

Que asimismo la aseguradora ha comprometido la incorporación en los términos de la Resolución Nº 14.595 de este organismo, de un inmueble con cuyo valor quedarían absorbidos los déficits remanentes en los Estados Contables referidos;

Que en consecuencia, a la fecha con los aportes efectuados, la entidad ha regularizado su déficit de Capital Mínimo al 30/6/91 y al 30/9/91, por importes que exceden el límite previsto por el artículo 31, último párrafo de la Ley 20.091, para hacer procedente la aplicación de la medida precautoria de abstención de celebrar nuevos contratos de seguros;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 31 y 67 inc. e) de la Ley 20.091,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Levantar la medida ordenada por el artículo segundo de la Resolución Nº 21.445 de fecha 30 de octubre de 1991, respecto de LA PANAMERICANA COOPERATIVA DE SEGUROS GENERALES LIMITADA.

Art. 2º — Hacer saber a LA PANAMERICANA COOPERATIVA DE SEGUROS GENERALES LIMITADA, que respecto de las Ramas Automotores e Incendios, dicha medida se hará efectiva con posterioridad a los cinco días de la notificación de la presente resolución, término en el cual se aplicarán las suspensiones dispuestas por Resoluciones 21.459 y 21.527.

Art. 3º — Mantener la indisponibilidad de las inversiones decretada por el artículo primero de la Resolución Nº 21.445.

Art. 4º — La Gerencia de Control, Evaluación y Liquidación adoptará las medidas necesarias para el control estricto del cumplimiento del plan de regularización del déficit de capital remanente, y de los sucesivos estados de situación patrimonial y financiera de la entidad.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese a la aseguradora y comuníquese al Instituto Nacional de Reaseguros por intermedio de la Gerencia de Control, Evaluación y Liquidación y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ - Superintendente de Seguros.

e. 18/2 Nº 369 v. 18/2/92

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.575

Bs. As., 5/2/92

VISTO, la Resolución General Nº 21.523, y

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario efectuar algunas modificaciones en el texto, a efectos de subsanar deficiencias en su contenido;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectifíquese, la Resolución General Nº 21.523 en los siguientes aspectos:

En su artículo 4º; en el 4º párrafo:

DONDE DICE: "Dicho componente financiero será el que resulte de la aplicación de la Tasa Libre..."

DEBERA DECIR: "Dicho componente financiero como mínimo será el que resulte de la aplicación de la Tasa Libre Pasiva del Banco de la Nación Argentina..."

Art. 2º — Rectifíquese en el "Reglamento General de la Actividad Aseguradora (Reglamento de la Ley 20.091), los siguientes términos:

Punto 35.2.1.b. (pág. 34)

DONDE DICE: "... en los puntos 30.3.1. a 30.3.3. ..."

DEBERA DECIR: "... en los puntos 30.3.1. y 30.3.2. ..."

Punto 35.2.3. (pág. 34)

DONDE DICE: "... ninguna nueva autorización o modificación de coberturas".

DEBERA DECIR: "... ninguna nueva autorización de ramos".

Punto 39.2.7. (pág. 54)

DONDE DICE: "... es el definido en el punto 39.1.9.1."

DEBERA DECIR: "... es el definido en el punto 39.1.1.9."

Punto 39.3.4. (pág. 57)

Se elimina.

Punto 39.3.5. (pág. 57)

Pasa a ser el punto 39.3.4.

Punto 39.3.6. (pág. 57)

Pasa a ser el punto 39.3.5.

Punto 39.9.5. (pág. 66)

DONDE DICE: "... en los puntos 39.10.2. y 39.9.3. ..."

DEBERA DECIR: "... en los puntos 39.9.2. y 39.9.3. ..."

Disposiciones Transitorias (pág. 97 y 98)

DONDE DICE: "... Incluye Australes ..."

DEBERA DECIR: "... Incluye Pesos ..."

DONDE DICE: "... concepto no contemplado en el punto 39.4.1. precedente, ..."

DEBERA DECIR: "... concepto no contemplado en el primer párrafo de este título, ..."

DONDE DICE: "... requerimientos indicados en el punto 39.4.1".

DEBERA DECIR: "... requerimientos indicados precedentemente".

DONDE DICE: "... estados de situación financiera ..."

DEBERA DECIR: "... estados consignados en el 39.8. ..."

DONDE DICE: "... conceptos indicados en los puntos 39.4.1. y 39.4.2. precedentes".

DEBERA DECIR: "... conceptos indicados en el presente título".

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ - Superintendente de Seguros.

e. 18/2 Nº 370 v. 18/2/92

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.576

Expediente Nº 28.594

Bs. As., 6/2/92

VISTO el presente expediente Nº 28.594 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación en el que se analiza la situación financiera de COMERCIO ESPAÑOL Y ARGENTINO COMPAÑIA DE SEGUROS S. A., y

CONSIDERANDO:

Que COMERCIO ESPAÑOL Y ARGENTINO COMPAÑIA DE SEGUROS S. A. presenta al 31/8/91 un déficit de australes 2.718.868.197 con una relación porcentual entre disponibilidades y compromisos exigibles de 1,89 %.

Que con fecha 30/9/91 la aseguradora hizo saber que había efectuado un aporte irrevocable de capital en bonos externos 1989 valor nominal U$S 370.000 y que los mismos se encontraban depositados en INTERCAM S. A. C.

Que en razón de que dicha entidad no se encontraba dentro de las comprendidas en el artículo 8º de la resolución 19.373, por no ser una entidad financiera autorizada por el organismo de control respectivo y/o Caja de Valores S. A., por proveido Nº 73.580 se la intimó a que los depositara, dentro del término de cinco días, de conformidad a dicha norma reglamentaria, bajo apercibimiento de aplicarle las normas para los supuestos de disminución en la capacidad económico financiera.

Que atento que la aseguradora no dio cumplimiento a dicha intimación, por proveido 73.623 del 9/12/91 se le confirió un plazo de cuarenta y ocho horas para que se adecuara a la Resolución General 19.373.

Que vencido dicho plazo sin que la aseguradora hubiera dado cumplimiento a la intimación, se encuadró la situación de la misma en el artículo 58 de la ley 20.091 para los supuestos de grave disminución de su capacidad financiera ya que, al 31/8/91 presentaba un déficit de australes 2.718.868.197. En dicho encuadre, también se tuvo presente los incumplimientos de la aseguradora respecto de sus obligaciones con sus asegurados.

Que a los fines de respetar el debido proceso adjetivo se imprimió a los presentes actuados el procedimiento reglado en el artículo 82 de la ley 20.091, procediéndose al dictado del proveido 73.653, para que la aseguradora ejerciere su derecho de defensa.

Que a fojas 29/30 obra en la planilla de situación financiera al 30/9/91 presentada por la aseguradora en la que el auditor que dictamina Dr. Bernardo Gabisson hace la salvedad de que los títulos públicos que figuran dentro del saldo de disponibilidades, se hallan depositados en una entidad no autorizada por las normas de Superintendencia de Seguros de la Nación.

Que, a fojas 33/83 la aseguradora contesta el traslado que le fuera conferido por el proveído 73.653, respecto a la conducta que se le imputara en el dictamen obrante a fojas 26/7.

Que en su descargo, la aseguradora expresamente reconoce que es correcto el déficit financiero al 31/8/91 de australes 2.718.868.197 y que INTERCAM S. A. C. no es una entidad que se adecua a lo exigido por el artículo 8º de la Resolución 19.373.

Que como medida para mejor proveer, previo a dictar resolución definitiva en autos se emplazó a la aseguradora, por Proveído Nº 73.705 para que dentro de cuarenta y ocho horas acreditara ante este Organismo, remitiendo los comprobantes respectivos, el depósito de los títulos de conformidad a la Resolución 19.373.

Que habiendo vencido en exceso dicho plazo, la aseguradora no acreditó lo requerido, poniendo ello en evidencia la imposibilidad en que se encuentra COMERCIO ESPAÑOL Y ARGENTINO COMPAÑIA DE SEGUROS S. A. de adecuar su conducta a las normas legales y reglamentarias.

Que merituadas por la Asesoría Letrada las consideraciones vertidas por la aseguradora en calidad de descargo, la misma concluye que carecen de toda entidad como para desvirtuar las imputaciones que se formularan a la entidad y que se encuadraran en el artículo 58 de la ley 20.091.

Que a los efectos de resolver en autos, se ha tenido en especial consideración las reiteradas oportunidades en que la aseguradora fue intimada a adecuarse a las normas legales y reglamentarias, intimaciones que fueron formuladas bajo apercibimiento de aplicarse las previsiones del artículo 58 de la ley 20.091; así como que dichos incumplimientos determinan una gravísima situación financiera de la aseguradora, todo lo cual juntamente con sus incumplimientos con los asegurados, demuestran acabadamente la impotencia de la aseguradora de superar su irregular situación.

Que, siendo así, no resulta posible la continuidad operativa en el mercado asegurador de COMERCIO ESPAÑOL Y ARGENTINO COMPAÑIA DE SEGUROS S. A., razón por la cual esta Superintendencia de Seguros de la Nación, se encuentra obligada a adoptar las medidas necesarias para proteger adecuadamente el interés público comprometido en el control de las entidades aseguradoras;

Que la institución del régimen de control de la actividad aseguradora por parte del Estado significa, necesariamente, que sólo pueden actuar en tal carácter aquellas entidades que reúnan los requisitos y condiciones que se estiman indispensables, según el régimen legal, para el cumplimiento de las finalidades a que obedece la creación de ese sistema de fiscalización;

Que entre esos propósitos aparece como primordial el que las entidades aseguradoras ofrezcan a quienes les confían la cobertura de sus riesgos, garantía suficiente de solvencia y seriedad. Consecuentemente, instrumentada esa protección del asegurado a través de la garantía de solvencia, el artículo 58 de la ley 20.091 sanciona al asegurador que acusa defectos en su capacidad económico financiera, con medidas que llegan a su exclusión del mercado asegurador;

Que si conforme a la sistemática del artículo 58 de la ley 20.091, la potestad sancionatoria de este Organismo debe ejercerse de manera tal que las penas que se apliquen guarden correspondencia con el resultado que surja de los incumplimientos, el resultante producido en el caso en análisis, llega al extremo que sólo deviene compatible con la sanción máxima que prevé esa norma legal; de conformidad con la reiterada jurisprudencia sentada por la Cámara Comercial para los supuestos de disminuciones en las capacidades financieras de las aseguradoras.

Por ello, habiendo dictaminado la Asesoría Letrada a fojas 93/96, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 58 y 67 inciso "e" de la ley 20.091,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Revocar la autorización para operar en seguros que le fuera conferida a COMERCIO ESPAÑOL Y ARGENTINO COMPAÑIA DE SEGUROS S. A. inscripta en el folio 28 del Registro de la Superintendencia de Seguros de la Nación, Resolución Nº 1250 del 16 de junio de 1948, personería jurídica otorgada por el Poder Ejecutivo Nacional por Decreto del 15 de setiembre de 1919, bajo el número 147 libro 39 folio 564 tomo A.

Art. 2º — Hacer saber a los miembros de los órganos de administración y fiscalización de COMERCIO ESPAÑOL Y ARGENTINO COMPAÑIA DE SEGUROS S. A. que la revocación de la autorización para operar implica su disolución automática en los términos del artículo 49 de la ley 20.091, por lo que deberá abstenerse de celebrar actos de disposición de sus bienes, hasta tanto esta Superintendencia de Seguros de la Nación asuma su liquidación conforme lo dispuesto por el artículo 51 de la ley citada, bajo apercibimiento de incurrir en las responsabilidades del artículo 8º, octavo párrafo, de dicho ordenamiento, sin perjuicio de la que pueda caberle según las normas penales y las que correspondan a su régimen societario.

Art. 3º — Efectuar la comunicación a la Inspección General de Personas Jurídicas a los fines de la inscripción de la revocación e inscribir dicha medida en el Registro de Entidades de Seguros, en la instancia procesal pertinente.

Art. 4º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese a la entidad y al Instituto Nacional de Reaseguros por la Gerencia de Control, Evaluación y Liquidación y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ - Superintendente de Seguros.

e. 18/2 Nº 371 v. 18/2/92

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.578

Expediente Nº 27.978

Bs. As., 7/2/92

VISTO el Expediente del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación Nº 27.978, y

CONSIDERANDO:

Que esta repartición por resolución Nº 21.231 dejó sin efecto la resolución Nº 20.930 de fecha 13 de setiembre de 1990, por la que se asumiera la liquidación de la "SOCIEDAD ANONIMA PAMPA COMPAÑIA DE SEGUROS", atento habérsele concedido el recurso extraordinario deducido.

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación por sentencia de fecha 26 de noviembre de 1991 desestimó el recurso extraordinario interpuesto por la aseguradora.

Que en consecuencia corresponde dictar una resolución en función a la decisión judicial adoptada.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Asumir la liquidación de la "SOCIEDAD ANONIMA PAMPA COMPAÑIA DE SEGUROS" con personería jurídica otorgada por Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe del 20 de enero de 1944 e inscripta en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Rosario con fecha 10 de febrero de 1944 bajo el Nº 3, Fº 29, Tº 26 e inscripta en el Registro de Entidades de Seguros bajo el Nº 212 por resolución Nº 520 del 7 de agosto de 1944.

Art. 2º — Designar para actuar como liquidadores de la referida entidad a los funcionarios de este organismo Dres.: CACACE, Norberto Angel (L. E. Nº 7.777.319); GARCIA MORILLO, Juan A. (D. N. I. Nº 14.126.525); VIRASOLO, Rafael Enrique (D. N. I. Nº 6.233.891); FRIGERIO, Flavio Salvador (D. N. I. Nº 13.222.039) CROSETTO, Ricardo Luis (D. N. I. Nº 11.837.545) y ZICARI, Diego Augusto (D. N. I. Nº 11.911.909), quienes cumplirán su cometido actuando conjunta, separada o alternativamente.

Art. 3º — Los señores liquidadores designados se presentarán ante el Juzgado donde tramita la liquidación de la sociedad a fin de hacer saber lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación y lo dispuesto por la presente resolución, recabando el dictado de las providencias necesarias a los efectos del cumplimiento de sus funciones.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese a la "SOCIEDAD ANONIMA PAMPA COMPAÑIA DE SEGUROS" y al Instituto Nacional de Reaseguros por la Gerencia de Control, Evaluación y Liquidación, tómese nota en el Registro de Entidades de Seguros y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ - Superintendente de Seguros.

e. 18/2 Nº 372 v. 18/2/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Nº 000185

Bs. As., 10/2/92

VISTO las Resoluciones RGADSG Nº 4218/84, 1742/88 y 2107/88, que reglamentan los traslados de personal a dependencias en las que se cumplen y aplican servicios extraordinarios en forma permanente, y

CONSIDERANDO:

Que deben reordenarse los procedimientos para cumplir servicios extraordinarios generales y también establecer un régimen de movimientos del personal de las dependencias donde aquéllos se cumplen en forma permanente.

Que es necesario constituir los padrones de personal que está en condiciones de prestar los servicios mencionados a fin de que con apoyo de sistemas informáticos puedan administrarse designaciones equitativas, asignando un correcto orden de prelación en las mismas, teniendo en cuenta que el desempeño de tareas en horas inhábiles permite al agente las consecuentes retribuciones adicionales.

Que la Comisión de Ingreso y Movimiento del Personal tiene la intervención que le compete en los tralados de personal, de acuerdo a las normas vigentes.

Que esta norma se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 23 inciso u) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Constituir los padrones de prelación y rotación de personal para:

a) Controlar los movimientos de personal de y hacia los destinos donde se cumplen servicios extraordinarios en forma permanente, conforme a las normas de traslados especificadas en el Anexo I de la presente. Su confección y mantenimiento estará a cargo del DEPARTAMENTO RECURSOS HUMANOS.

En los casos en que los servicios extraordinarios deben cubrirse en depósitos fiscales controlados por Aduanas del interior del país, aquéllos deberán ser supervisados por la Secretaría del Interior.

b) Efectuar la designación de agentes a efectos de cubrir los servicios extraordinarios en dependencias de Secretaría Metropolitana, conforme a las normas específicas vigentes. Su confección y mantenimiento estará a cargo de la ADUANA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Considerar dependencias del servicio aduanero, donde se cumplen servicios extraordinarios en forma permanente, a las siguientes:

— Primer orden — ADUANA DE EZEIZA

— DIVISION AEROPARQUE

— Depósitos privados, habilitados como fiscales.

— Segundo orden — SECCION FLUVIAL SUD

Art. 3º — Aprobar el régimen de traslados de personal a las dependencias en las que se cumplen servicios aduaneros en forma permanente, que se agrega como Anexo I de la presente.

Art. 4º — El régimen que se implanta por la presente es aplicable a todo el personal de la planta permanente, a excepción de:

— Agentes con antigüedad exclusiva en la Repartición inferior a CUATRO (4) años, aun cuando ésta fuese discontinua.

Art. 5º — El DEPARTAMENTO INFORMATICA prestará el apoyo necesario a las áreas responsables para el cumplimiento del artículo 1º.

Art. 6º — Por razones de equidad, eliminar de la Resolución Nº 2107/88 (RGADSG), Anexo II; Punto 5, el párrafo que dice: "Esto no será de aplicación para la determinación del valor de los servicios extraordinarios establecidos en los Anexos IV, V y VI de la presente".

Art. 7º — La selección del personal, conforme al régimen que se aprueba en el Anexo I, estará a cargo del DEPARTAMENTO RECURSOS HUMANOS. Este elevará las respectivas propuestas aprobación y resolución del suscripto, quien mantiene la facultad de disponer excepciones respecto de las situaciones previstas, por razones del servicio.

Art. 8º — Establecer los plazos de permanencia máxima y normas de renovación periódica, en las dependencias indicadas en el artículo 2º.

— Primer orden —	Permanencia máxima hasta dos años y medio	Renovación de un quinto cada seis meses.
— Segundo orden —	Permanencia máxima hasta tres años y medio	Renovación de un séptimo cada seis meses.

La permanencia máxima podrá interrumpirse por razones del servicio.

Art. 9º — Aprobar el formulario OM-2086 - "SOLICITUD DE INSCRIPCION PARA PRESTAR SERVICIOS EN DESTINOS DE MAYOR REMUNERACION", que se agrega como Anexo II de la presente.

Art. 10. — Derogar las Resoluciones Nº 4218/84, 1742/88 y 3099/89.

Art. 11. — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Cumplido, archívese. — Vicealmirante (R. E.) JUAN CARLOS MARTINEZ, Administrador Nacional de Aduanas.

ANEXO I

REGIMEN PARA EL EMPADRONAMIENTO Y DESIGNACION DE PERSONAL A DEPENDENCIAS QUE DEBEN PRESTAR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS EN FORMA PERMANENTE.

I — PADRONES:

Los agentes del Servicio Aduanero comprendidos en el presente régimen, serán ordenados por sus categorías escalafonarias, en dos padrones - Padrón "A" y Padrón "B", que confeccionará y mantendrá actualizados el DEPARTAMENTO RECURSOS HUMANOS, con el apoyo del similar INFORMATICA.

Padrón "A": Agentes que no hayan prestado servicio en las dependencias indicadas en el Artículo 2º o que habiéndolo hecho, su permanencia no supere los SEIS (6) meses.

Padrón "B": Agentes que desde 1975 hayan prestado más de SEIS (6) meses de servicio en las citadas dependencias y aquellos que egresen de las mismas con esa o mayor permanencia en las mismas.

No será incluido en los padrones el agente que se encuentre prestando servicio en alguna de las dependencias indicadas en el artículo 2º.

II — ORDENAMIENTO PARA SELECCIONAR EL TRASLADO A LAS DEPENDENCIAS

Al personal agrupado en el Padrón "A" se le adjudicará puntaje, según las siguientes pautas:

1) **Antigüedad en la Repartición**: Tres (3) puntos por año, a partir de los CINCO (5) años y hasta los VEINTICINCO (25) años.

2) **Cursos:**

Básico: CINCO (5) puntos.

Superior: cada uno, DIEZ (10) puntos.

Superior de Formación Aduanera: CINCUENTA (50) puntos.

De adiestramiento: (excepto Custodia).

— Con evaluación: QUINCE (15) puntos, cada uno.

— Sin evaluación: CINCO (5) puntos cada uno.

3) **Actividad docente:**

Profesor:

Curso Básico: DIEZ (10) puntos cada uno.

Superior: DIEZ (10) puntos por cada uno.

Adiestramiento: DIEZ (10) puntos por cada uno.

Integrante de Mesa:

Examinadora: DIEZ (10) puntos por cada uno.

Coordinadora: CINCO (5) puntos por cada uno.

Redacción o preparación de material de estudio: VEINTE (20) puntos, por cada materia.

III — SELECCION PARA EL TRASLADO A LAS DEPENDENCIAS

1) **Evaluación de antecedentes**: Preselección.

La preselección se efectuará en forma rigurosa y destinada a cubrir la proporción de renovación del personal saliente de las dependencias de que se trata, por estricto orden de méritos y del puntaje que se adjudique a cada agente según las siguientes condiciones:

— Estar nominado en el Padrón "A" hasta dos meses antes de la respectiva renovación.

— Tener aprobados el curso básico de capacitación aduanera (excepto quienes tengan una antigüedad mínima en la Repartición y aun discontinua de CINCO (5) años.

— Tener capacidad por antecedentes o cursos acordes con la función a cubrir.

— No registrar sanciones de suspensión durante los DOS (2) años anteriores a la fecha de selección.

— No estar sancionado y que por ello sea separado de su cargo y/o suspendido preventivamente.

— No registrar sanciones que totalicen treinta (30) días o más de suspensión durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la selección.

Los resultados de la preselección se publicarán con un mes de anticipación a la renovación, en listas con el orden de mérito alcanzado por los puntajes de antecedentes.

2) **Entrevista de oposición** — Selección

Serán citados para la entrevista que realizará la Comisión de Ingreso y Movimiento de Personal, junto con el titular de la dependencia involucrada, aquellos agentes que tengan objetiva posibilidad de ser seleccionados dentro del número de agentes que deben ser renovados.

— En este acto se tendrán en cuenta las condiciones personales del agente para un adecuado desempeño de la función a asignar, considerando además el lugar en que deberá cumplirla (pista, bodega, oficina, atención al público, etc., y para el esfuerzo adicional que le exigirá el horario de tareas de la dependencia).

— Se asignará puntaje adicional de CERO (0) a VEINTE (20) puntos, que serán sumados a los alcanzados en la selección.

— Las listas definitivas del personal seleccionado luego de la entrevista y depurados los agentes que no aceptaron, discriminados por dependencias, se podrán a consideración del suscripto, DIEZ (10) días antes de la renovación, para el dictado de la respectiva resolución.

3) Negativa:

La negativa del agente a ingresar a la dependencia para la cual fuere seleccionado, deberá ser comunicada al DEPARTAMENTO RECURSOS HUMANOS con una anterioridad de CINCO (5) días corridos la fecha de la respectiva renovación.

La negativa implica en su caso, que puede elegir ingresar a una dependencia de orden inferior (con lo cual si así lo expresa quedará automáticamente seleccionado en primer lugar para la primera renovación en la dependencia elegida) o bien que lisa y llanamente espera un próximo turno de selección.

IV — PERSONAL QUE DEBE EGRESAR DE LAS DEPENDENCIAS

1) Los agentes que deben egresar en las respectivas fechas de renovación son los que resulten de aplicar el siguiente orden de prelación, hasta cubrir la proporción fijada.

a) Los agentes de la planta temporaria.

b) Los agentes que hayan cumplido el plazo máximo de permanencia en las dependencias que se trate, aun en lapsos discontinuos y en su conjunto, comenzando por los de mayor tiempo de permanencia.

2) Los agentes pertenecientes al DEPARTAMENTO INFORMATICA y a la DIVISION ORGANIZACION Y METODOS, a su egreso se reintegrarán a los destinos de origen.

ANEXO II

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

SOLICITUD DE INSCRIPCION PARA PRESTAR SERVICIOS EN DESTINOS DE MAYOR REMUNERACION 000165

DATOS DEL AGENTE

APELLIDO Y NOMBRES	CATEGORIA	LEGAJO No. DC

DEPENDENCIA DONDE PRESTA SERVICIOS	CODIGO	TELEFONO INTERNO

DESTINOS DE MAYOR REMUNERACION

1o. ORDEN

1	DEPARTAMENTO OPERACIONAL EZEIZA	40000
2	DIVISION OPERACIONAL AEROPARQUE	43800
3	DEPOSITOS PRIVADOS HABILITADOS COMO FISCALES DE TERMINALES AUTOMOTRICES	

2o. ORDEN

4	ESTACION FLUVIAL SUD	43700
5	ESTACION MARITIMA BUENOS AIRES	43600

6	CUALQUIERA	88888	7	NINGUNO	99999

ANTECEDENTES LABORALES

Prestó servicio en alguno de los destinos señalados SI ☐ NO ☐

Destino/s:

Tiempo total acumulado en meses:

Antigüedad exclusiva en la Administración Nacional de Aduanas (aún discontinua) Años:

CODIGO		CURSOS REALIZADOS		CANTIDAD	PUNTAJE
A01	☐	BASICO	(5 puntos)		
B20	☐	SUPERIOR DE FORMACION ADUANERA	(50 puntos)		
(1)	8	SUPERIORES	(10 puntos c/u.)		
"	9	VERIFICACION Y/O ADIESTRAMIENTO	(15 puntos c/u.)		
"	10	OTROS CURSOS	(5 puntos c/u.)		
		ACTIVIDAD DOCENTE ADUANERA			
P01	☐	DE NIVEL BASICO	(10 puntos c/u.)		
P02	☐	DE NIVEL SUPERIOR	(10 puntos c/u.)		
P03	☐	DE NIVEL ADIESTRAMIENTO	(10 puntos c/u.)		
P04	☐	INTEGRACION DE MESAS EXAMINADORAS	(10 puntos c/u.)		
P05	☐	COORDINACION DE CURSOS	(5 puntos c/u.)		
P06	☐	REDACCION O PREPARACION MATERIAS ESPECIALES	(20 puntos c/u.)		

ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

11	SUSPENSION EN LOS ULTIMOS DOS (2) AÑOS		SI ☐ NO ☐
12	SUSPENSION APLICADOS EN LOS ULTIMOS DIEZ (10) AÑOS	DIAS:	
13	SUSPENSION APLICADOS EN LOS ULTIMOS CINCO (5) AÑOS	DIAS:	
14	ESTAR SEPARADO DEL CARGO		SI ☐ NO ☐
15	ESTAR SUSPENDIDO PREVENTIVAMENTE		SI ☐ NO ☐

Afirmo bajo juramento que los datos consignados en esta declaración son exactos y completos y que he confeccionado la misma sin omitir, ni falsear informaciones en conocimiento de las normas que rigen la materia.

Firma del Solicitante

DEPARTAMENTO RECURSOS HUMANOS

AUTORIZADO, Pase al Departamento Procesamiento de la Información.

NO AUTORIZADO, Archívese en el legajo del agente.

Firma y Sello Jefe

IMPRENTA ADUANA OM-2086

(1) Señalar al dorso los cursos realizados

e. 18/2 Nº 373 v. 18/2/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la R. G. Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial". — Cont. Púb. ANGEL JOSE ZUCCOLI, Jefe (Int.) Región Nº 1.

CUIT	DENOMINACION	AGENCIA Nº
30-61701214-2	CONCERT S.A. COM. AGROP. Y DE MANDATOS	9
30-56044586-1	CONFECCIONES MORTERO S.A.	9
33-51699453-9	PLENIT S.A. COMERCIAL INDUSTRIAL E INM.	9
30-62434009-0	PNC INTERNACIONAL INVERSIONES S.A.	9
30-61579310-4	CARFLO S.A.	9
30-60897264-8	CAMPOS GONZALEZ S.R.L.	9
30-59677136-6	SANTA ROSA AGROPECUARIA S.A. en form.	9
30-58753932-9	CABMAR S.A.	9
30-57368818-6	DINDA Y URIBURU	9
30-50672550-6	CIA DE TRANSP. Y COMERCIO INTERNACIONAL SA	9
20-03286451-2	RIZZO Carlos Alberto	9
30-53901626-8	RIO SAR S.A.C.I.F.	9
20-00419154-5	DELFINO MARIA TERESA LLOBET	8
30-50081594-5	COPPA Y CHEGO S.A.	8
30-50101012-6	PERETTI S.A.C.I.	8
30-50928998-7	HARAS ARGENTINO S.A.	8
30-50937538-7	MAROME S.C.A.	8
30-51323655-3	RODEO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	8
30-51969550-9	QUAYAT S.A.C.I.F.I.	8
30-52120750-3	INDEPENDENCIA CONSTRUCTORA S.R.L.	8
30-52121647-2	ACERIAS BERISSO S.A.	8
30-52531219-0	MERCADO CIUDAD DE BS. AS. S.A.	8
30-53459095-0	PODEMARI S.C.A.	8
30-54685594-1	CEREALES AMEGHINO S.A.	8
30-54706855-2	DE CARO Y RUSSO S.A.C.I.	8
30-54785666-7	GUARDIA HNOS. S.A.	8
30-56266809-4	ARGENBLUE	8
30-57293529-5	S.A. DE MANDATOS DE COADY	8
30-57678933-1	GRAN DISTRIBUIDORA S.A.C.	8
30-58460759-5	S.A. WOGENDAM	8
30-58716999-8	INTEGRETD DIGITAL SYSTEMS ARGENTINA S.R.L.	8
30-59101709-4	ASTIR TEXTILES S.A.	8
30-59224011-0	ESTANCIAS LA PUNILLA S.A. AGROPECUARIA	8
30-59422330-2	BRASPORT S.A. EN FORMACION	8
30-60574866-6	COOPERATIVA DE PROVISION PARA IND. DEL CAU.	8
30-60867568-6	J. C. SUAREZ S.A.	8
30-61137060-8	TOP RANKS BS. AS. S.A.	8
30-61367937-1	MOBIL PETRO S.A.	8
30-61551963-0	PAPUL S.A.	8
30-61663549-8	ALSARO S.A.I.C.F.	8
30-61713532-5	SIDERIN S.A.	8
30-61731088-7	TEXTIL ALGARROBO S.A	8
30-61739556-4	PANORAMA S.A. DE INVERSIONES	8
30-62026921-9	SAIFA S.A. COMERCIAL IND. INMOB. Y FINAN.	8
30-62156082-0	METALCIVIN S.A.	8
30-62352657-3	TINELCO S.A.	8
30-62413264-1	SER SALTA S.A.	8
30-62469441-0	PETROGAM S.A.	8
30-62566111-7	EL SILENCIO DE POEHLS Y BENITEZ S.C.A.	8
30-62753511-9	SAN JUAN DE APARICIO S.A.	8
33-50436431-9	PHLOX EXIBRO S.A.	8
33-51671468-9	PEMCOLOR S.A.C.I.F.I.A.	8
33-52291887-9	ANILINAS FREIRE S.A.	8
33-52349173-9	EL MADRONO S.A.	8
33-59637491-9	CEREBRO S.A.	8
33-59751362-9	PLASTITOYS S.A. en form.	8
33-61073973-9	LECHERIAS S.A.	8
33-61135422-9	FORMO GAS S.A.	8

Cont. Púb. ANGEL JOSE ZUCCOLI
Jefe (Int.) Región Nº 1

Nota R 1 Nº 348/91
Buenos Aires, febrero 5 de 1992

DEPARTAMENTO SECRETARIA GENERAL

Asunto: Notificación por Edictos

Para su publicación en el Boletín Oficial se adjunta actuación suscripta por Juez Administrativo competente, atento lo dispuesto en el punto 4 de la Instrucción General Nº 242/92 (DPNR). — Cont. Púb. ANGEL JOSE ZUCCOLI, Jefe (Int.) Región Nº 1.

e. 18/2 Nº 374 v. 24/2/92

SECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución MO y SP Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a esta DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE Nº 3357/88

EMPRESA: E.T.M.O. REMOLCADOR GUARANI S.A.C.I. —LINEA 91—

DOMICILIO: General Pirán 1881 — 1770 — ALDO BONZI — PDO. DE LA MATANZA.

TEMA: Establecer Servicios Rápidos con tráfico restringido entre AVDA. CRISTIANIA 4396 (Partido de LA MATANZA) y BERNARDO DE IRIGOYEN Y AVDA. INDEPENDENCIA (CAPITAL FEDERAL) por el siguiente recorrido: **IDA**: Por el recorrido del Ramal VILLEGAS hasta CORRALES y AVDA. GRAL. PAZ, continuando por ésta, AVDA. TTE. GRAL. LUIS DELLEPIANE, AUTOPISTA 25 de MAYO, Bajada AVDA. 9 DE JULIO, LIMA, BRASIL, BDO. DE IRIGOYEN, hasta INDEPENDENCIA.

REGRESO: Por INDEPENDENCIA, LIMA, CONSTITUCION, LIMA OESTE, BRASIL, BDO. DE IRIGOYEN, CARLOS CALVO, AUTOPISTA 25 DE MAYO, AUTOPISTA TTE. GRAL. LUIS DELLEPIANE, AVDA. GRAL. PAZ hasta CORRALES, continuando por el recorrido del Ramal VILLEGAS hasta AVDA. CRISTIANIA 4396 con restricción de tráfico entre AVDA. GRAL. PAZ y CORRALES — BRASIL Y BERNARDO DE IRIGOYEN (PLAZA CONSTITUCION).

PARQUE MOVIL: sin modificación.

FRECUENCIA: UN (1) servicio cada VEINTE (20) minutos en día hábil.
Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA, SECRETARIO DE TRANSPORTE, MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 18/2 Nº 1694 v. 18/2/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 67

Bs. As., 12/2/92

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 2284/91 en sus artículos 86 y 87, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto 2284/91 se instituye la Contribución Unificada de la Seguridad Social (CUSS) cuya percepción y fiscalización estará a cargo del Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS).

Que son aplicables a la CUSS, las normas sobre percepción, fiscalización y ejecución judicial que rigen para los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Que la CUSS comprende los distintos aportes y contribuciones enumerados en el artículo 87 Decreto 2284/91.

Que razones de uniformidad y simplificación normativa conducentes a una mayor seguridad jurídica, aconsejan extender a todos los aportes y contribuciones integrantes de la CUSS, en materia de procedimientos, el régimen vigente para los aportes y contribuciones del Sistema Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Por todo ello y en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por Resolución M.T. y S.S. Nº 904/91.

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Extender a todos los aportes y contribuciones que integran la CUSS enumerados en el artículo 87 del Decreto 2284/91, en materia de procedimiento, el régimen vigente para los aportes y contribuciones del Sistema Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Art. 2º — Lo dispuesto precedentemente rige para los actos administrativos dictados a partir del 1º de noviembre de 1991, y para las obligaciones que hayan sido intimadas con anterioridad a dicha fecha, y que fueren susceptibles de ser recurridas. En este último supuesto el plazo que prevé el artículo 11 de la Ley 18.820 se computará a partir de los 15 días hábiles de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ARNALDO LIBERATO CISILINO, Director Ejecutivo.

e. 18/2 Nº 375 v. 19/2/92

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 12/2/92

Ref. NOTA Nº 02/SAT/92. T.E. 381-0419.

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO CITA POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS A LAS PERSONAS QUE TENGAN DERECHO A PERCIBIR INDEMNIZACIONES DE LA LEY 9688 DE ACUERDO A LA NOMINA QUE SE DETALLA. CONCURRIR A HIPOLITO YRIGOYEN 1447, 4º piso, CAPITAL FEDERAL.

AGUIRRE OSCAR

GUERRERO JORGE

RODRIGUEZ JOSE ANTONIO

OUBIÑA EDUARDO

e. 18/2 Nº 376 v. 2/3/92

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

Resolución Nº 019/92

Bs. As., 30/1/92

VISTO el expediente Nº 39.446/91-ANSSAL; y

CONSIDERANDO:

Que en la Licitación Pública Nº 23/90-INOS, la empresa FERPAP S.A., con domicilio en la calle Famatina Nº 3071 de esta Capital, resultó adjudicataria de los renglones 16 y 17 referidos a la provisión de resmas de papel;

Que por Disposición Nº 010/91 se aprobó la Licitación Pública y la adjudicación citada precedentemente;

Que se remitió la Orden de Compra Nº 9/91 de fecha 30/1/91;

Que vencido el plazo de entrega, por telegrama se intimó a FERPAP S.A. el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas, agregándose la recepción del citado telegrama;

Que por Dictamen Nº 284/91-GAJ, la Gerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo aconsejó que ante el incumplimiento de FERPAP S.A. procede el dictado de la pertinente resolución de rescisión y afectación de la Garantía de Adjudicación, comunicando la resolución al Registro de Proveedores del Estado, conforme a las normas vigentes;

Que asimismo la Gerencia de Asuntos Jurídicos dictaminó que debía materializarse la adquisición de los elementos no entregados por FERPAP S.A., mediante una nueva licitación, estimándose procedente oportunamente iniciar acciones legales contra FERPAP S.A. por el mayor valor abonado por la adquisición de los elementos no entregados ya que ello es un daño y perjuicio derivado del incumplimiento contractual;

Que FERPAP S.A. fue notificada de los términos del dictamen citado sin que efectuará presentación alguna;

Que el inciso 92 del artículo 61 del Decreto 5720/72 del Reglamento de Contrataciones del Estado resulta de plena aplicación al caso de autos;

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Rescindir por culpa única y exclusiva de FERPAP S.A. y por su incumplimiento contractual la adjudicación a su favor de los renglones 16 y 17 de la Licitación Pública Nº 23/90-INOS, aprobada por Disposición 10/91, Orden de Compra Nº 9/91.

Art. 2º — Comunicar la presente Resolución al Registro de Proveedores del Estado.

Art. 3º — Intimar a FERPAP S.A. a abonar el importe correspondiente a la Garantía de Adjudicación dentro de los diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, por los renglones adjudicados bajo apercibimiento de ejecución judicial por AUSTRALES CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (A 4.295.850).

Art. 4º — Facultar a la Gerencia de Asuntos Jurídicos a que accione contra la firma FERPAP S.A. por la diferencia de valores de la mayor erogación que resultó de la Licitación Pública Nº 19/91, Expediente Nº 38.904/91 que debió efectuarse ante el incumplimiento de FERPAP S.A., que alcanzó a la suma de AUSTRALES UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS (A 1.480.400).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese. — GUERINO A. ANDREONI, PRESIDENTE. ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Aprobado en Reunión de Directorio ANSSAL ACTA Nº 29 del 29/1/92.

e. 18/2 Nº 377 v. 18/2/92

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO

Resolución de Cámara Nº 1

Bs. As., 7/2/92

VISTO:

El Reglamento para el otorgamiento de Poderes aprobado por Acta Nº 1941 punto 2º del 7/5/87 y su modificatoria Acta Nº 2032 del 26/4/90 punto 3º;

Y CONSIDERANDO:

Que el aludido Reglamento en su punto 1º establece que los poderes otorgados se archivarán en la memoria del sistema informático hasta dos años cuando no se hubiere iniciado demanda y en caso contrario, tres años a partir de la iniciación de la misma.

Por ello,

LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES
DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Proceder a la destrucción de todos aquellos poderes otorgados —originales— obrantes en los archivos de Mesa General de Entradas, que tengan una antigüedad mayor a 2 años.

Art. 2º — Suprimir de la memoria del sistema informático toda constancia referida a poderes otorgados y que tengan una antigüedad mayor a dos años desde la fecha de su otorgamiento y cuya acción no haya sido incoada, y mayor a tres años desde la fecha de iniciación de demanda en caso contrario.

Art. 3º — El señor Jefe de la Mesa General de Entradas de la Cámara y/o quien lo reemplace, tendrá a su cargo dar cumplimiento a lo previsto en los apartados 1º y 2º de esta Resolución debiendo en cada caso, poner en conocimiento de la Cámara.

Art. 4º — Previo a su destrucción, deberá hacerse saber en el Boletín Oficial la presente Resolución, a la que se dará cumplimiento una vez transcurrido el quinto día de la publicación.

Art. 5º — Protocolícese y hágase saber.

Fdo: BILLOCH.— PACILIO.— VILELA.— MORENO.— RODRIGUEZ.— BERMUDEZ.— GUIBOURG.— PERUGINI.— CORACH.— MORONI.— LESCANO.— VACCARI.— CAPON FILAS.— MORANDO.— FERNANDEZ MADRID.— BOUTIGUE.— BERGNA.— PIGRETTI.— ARCAL.—

e. 18/2 Nº 394 v. 18/2/92

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Sulpacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — $ 4,10

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — $ 2,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES — $ 7,40
  Reformas a la Ley Nº 19.550

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL
  Ley Nº 23.984 — $ 13,85

- **Nº 248**

  FACTURACION Y REGISTRACION
  Resolución General Nº 3419/91-DGI — $ 11,30

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

En la publicación de caducidad de titulos realizados del 29/8/91 al 27/9/91 bajo recibo Nº 67.311, se deslizó el siguiente error: en la Serie 1982, de valor USS 100: **donde dice** 1.881.461 **debió decir** 1.888.461; y de valor USS 500: **donde dice** 4.733.898 **debió decir** 4.738.898.

e. 23/1 Nº 220 v. 21/2/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 29/1/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de los empréstitos BONOS EXTERNOS 1984 de u$s 37,50 Nos. 10.033.240, 10.034.570, 10.035.723 y 10.041.261 con cupón Nº 15 y siguientes adheridos, BONOS EXTERNOS 1987 de u$s 75 Nos. 5.009.392/393 y 5.025.553 de u$s 375 Nos. 5.500.854, 5.504.435, 5.506.399 de u$s 750 Nos. 6.010.101/102 y de u$s 3.750 Nº 7.739.682 con cupón Nº 9 y siguientes adheridos y BONOS EXTERNOS 1989 de u$s 100 Nos. 72.723, 72.726, 72.776, 90.107, 91.083, 91.469, 92.560, 104.753/754, 104.949/950, 122.059/060, 122.178, 122.301, 122.747, 132.183, 132.271/272, 138.316, 138.873/874, 146.314, 152.903/910, 175.634/635, 177.327, 182.205, 182.501/504, 182.506/508, 182.765/766, 183.024, 183.026/030, 183.167, 191.967/970, 192 097, 192.904, 192.930, 227.906, 304.957, 305.378, 305.963, 306.591/593, 308.259, 309.639 - 328.813 de u$s 500 Nos. 2.094.809, 2.096.901, 2.123.980 y 2.124.133 de u$s 1.000 Nos. 3.072.910, 3.073.326/329, 3.083.346/348, 3.128.062, 3.128.082/084, 3.133.996, 3.135.308/310, 3.412.614, 3.413.631/633, 3.415.567/569 y 3.416.518 de u$s 5.000 Nº 5.115.077 de u$s 10.000 Nos. 6.962.581 y 6.998.662 y de u$s 50.000 Nº 7.002.560 con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Esc. Horacio F. Ballestrin, Bs. As. 23 y 24.1.92. — MARIA DEL C. SANTERVAS. — JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 5/2 Nº 837 v. 5/3/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/12/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de: Bonos Externos 1982 de u$s. 12,50 Nos. 1.764.909, 1.767.945, 1.992.562, 2.040.478, 3.546.712 y 3.546.713; y de u$s 125 Nos. 1.120.458, 1.121.691, 1.121.928, 1.122.004, 1.123.699, 1.124.041, 1.126.919, ... 1.126.960, 1.127.163, 1.127.256, 1.127.497, 1.127.613, 1.129.994, 1.133.009, 1.133.770, 1.138.610 y 1.138.840, con cupón Nº 20 adherido; y de Bonos Externos 1984 de u$s. 250 Nos. 11.002.638 y 11.005.044 y de u$s. 500 Nº 12.153.994, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Carlos E. Monckeberg, Bs. As. 31.10.91. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 11/2 Nº 1146 v. 11/3/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales las chequeras del empréstito BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 100 Nos. 5.558.672, 5.910.906/909, 5.910.915, 5.936.407 y 5.937.559/560; de u$s. 1.000 Nos. 2.541.886/888, 2.541.897, 2.545.322, 2.589.084/086 y 2.589.088; de u$s. 5.000 Nº 1.503.272 y de u$s. 10.000 Nº 5-0.691, con cheque Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Hugo D. Alvarez, Bs. As. 20 y 30.1.92. — NORBERTO M. DE ROSA, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 14/2 Nº 1400 v. 16/3/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capitulo II de la R.G. Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) dias desde la última publicación.

DENOMINACION	C.U.I.T.	DEPENDENCIA
SCHNAIDER RODOLFO	20-00445634-4	AGENCIA Nº 11
ANCHORENA ALFREDO G.	20-01545163-8	" "
GOWLAND EDUARDO	20-10390764-1	" "
DE PRAY GAY FRANCISCO	20-10765530-2	" "
CHAMBELLI MARILE MAGDALENA	27-02949915-8	" "
COMPAÑIA CORRAL MINERA IND. Y COM. S.A.	30-50106246-0	" "
TAMEYFU S.R.L.	30-50292622-1	" "
FRANI S.A.	30-50862577-0	" "
SUCES. ALBERTO SARECO S.C.A.	30-50876792-3	" "
S. A. RECONSTRUCCION AGRARIA	30-50934843-6	" "
LOS CORRALES S.C.A.	30-50970869-6	" "
DAGLIO Y CAPODOGLIO SAICI Y A	30-51567419-1	" "
LOMA TENDIDA SCA	30-51605520-7	" "
RAFAEL HERRERA VEGAS E HIJOS S.R.L.	30-52621086-3	" "
HORACIO JULIO Y EDUARDO DEVOTO S.A.	30-52674998-3	" "
FRONTERA S.A.	30-54018136-1	" "
CALZADOS DABRE S.R.L.	30-54953022-9	" "
DANCAR S.A.	30-55141028-1	" "
COMECOR S.A.	30-55850834-1	" "
AGROPECUARIA LA PASTORA S.A.	30-57469061-3	" "
HIJOS DE RAFAEL CONTI S.A.	30-57719166-9	" "
INDUPAPEL S.A.	30-58976661-6	" "
AGRAR AGRICOLA ARGENTINA S.A.	30-59423111-9	" "
HINDOSUR S.A.	30-59840181-7	" "
VENTUE S.A.	30-59903404-4	" "
INFUE S.A.	30-60607193-7	" "
S.R.M. S.A.	30-61378788-3	" "
HAN MAOS S.A.	30-61368800-1	" "
OVATENTE S.A.	30-61573367-5	" "
A Y A ACUÑA S.A.	30-61614132-1	" "
SAN CAYETANO S.A.	30-62020541-5	" "
PORDENONE S.A.	30-62042402-8	" "
LA CRUZ DEL MORO S.A.	30-62072405-6	" "
SILAGRO 25 S.A.	33-59830708-9	" "

e. 12/2 Nº 296 v. 18/2/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 13/92

Notificación por edictos. Instruc. General Nº 240/92 (DPNR). Procedimiento modificación Instruc. General Nº 232/91 - (DPNR).

Mendoza, 4/2/92

VISTO el articulo 7º del Capitulo I de la Resolución General 3423; el punto 4 de la Instrucción General 240/92; el punto I. 2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el articulo 100 in fine de la ley 11.683 (t. o. 1978 y sus modif.), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de División Recaudación de la D. G. I., Región Mendoza con fecha 31 de enero de 1992.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los articulos 9º y 10 de la ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto I 2 de la Instrucción General 242/92,

EL JEFE INT.
DE REGION MENDOZA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — *Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:*

La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capitulo I de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) dias desde la última publicación".

Publiquese por cinco (5) dias en el Boletin Oficial.

"INASA S.A.I.C. y F.	30-61582976-1
CAPSULAS ARGENTINAS S. R. L.	30-63175714-2
PENAPEN S. A.	30-61231724-7
EL SAUCE S. A.	30-59750512-0
DIME S. R. L.	30-59120722-5
AUTOAHORRO ANDINO S. A.	30-60650449-3
AICE S. A. DE AHORRO Y PRESTAMO PARA FINES DETERMINADOS	30-57838841-5
TARCAL S. R. L.	30-56423275-7"

Art. 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaria General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — DR. INCA PASCUAL SAYANCA - JEFE REGION MENDOZA (INT.).

e. 14/2 Nº 367 v. 20/2/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) dias a parientes del agente fallecido Carlos Alberto SALAS, alcanzados por el beneficio establecido en el articulo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 y el articulo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 — 6º piso — Capital Federal. — 11 de febrero de 1992. — Fdo. CARLOS ALBERTO PORTO. — JEFE (INT.) DIVISION BENEFICIOS.

e. 17/2 Nº 349 v. 19/2/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Angeles Petra ALONSO de ARMIÑO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 y el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 — 6º piso — Capital Federal. — 11 de febrero de 1992. — Fdo. CARLOS ALBERTO PORTO. — JEFE (INT.) DIVISION BENEFICIOS.

e. 17/2 Nº 350 v. 19/2/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Carlos Alberto ALBANESE, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 y el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 — 6º piso — Capital Federal. — 11 de febrero de 1992. — Fdo. CARLOS ALBERTO PORTO. — JEFE (INT.) DIVISION BENEFICIOS.

e. 17/2 Nº 351 v. 19/2/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Delia María Luisa CALDERONE de BAROVERO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 y el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 — 6º piso — Capital Federal. — 11 de febrero de 1992. — Fdo. CARLOS ALBERTO PORTO. — JEFE (INT.) DIVISION BENEFICIOS.

e. 17/2 Nº 352 v. 19/2/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Héctor Raúl FERNANDEZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 y el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 — 6º piso — Capital Federal. — 11 de febrero de 1992. — Fdo. CARLOS ALBERTO PORTO. — JEFE (INT.) DIVISION BENEFICIOS.

e. 17/2 Nº 353 v. 19/2/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Eduardo LOPEZ PEREYRA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 y el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 — 6º piso — Capital Federal. — 11 de febrero de 1992. — FDO. CARLOS ALBERTO PORTO. — JEFE (INT.) DIVISION BENEFICIOS.

e. 17/2 Nº 354 v. 19/2/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Capital Federal.

AVIOTTI, Juan Carlos.
BARROUMERES, Rubén Alberto.
ROMERO, Osvaldo Andrés.

e. 10/2 Nº 264 v. 21/2/92